REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 4 *Referencia:* 4

Año: 1936 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 09-01-1936

Titulo: POR EL CUAL SE ADSCRIBEN A LA ADMINISTRACION GENERAL DEL IMPUESTO DE LICORES LAS FUNCIONES DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE "PRODUCCION DE AZUCAR", Y LA VIGILANCIA, CONTROL Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE "EXTRACCION DE ARENA" LEY 6ª 1935.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 7216 *Publicada el:* 10-01-1936

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuestos sobre productos específicos, Código Fiscal

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.351

Rollo: 87 *Posición:* 2251

según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente,

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Juan Eskildsen, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1354

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Carta de Naturaleza númro e1354.—Panamá, Diciembre 30 de 1935.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren

SALUD:

Por cuanto Juan Eskildsen ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño. y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Juan Eskildsen, declarándolo ciudadano pan meño, y como tal, sujeto a los deberes y en goce de los derechos que le corresponde por la Constitución y las leyes.

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre: Juan Eskildsen.

Nacionalidad de origen renunciada: Curacao, Antillas Holandesas.

Edad: 48 años. Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la república: 28 años.

Estado Civil: Casado.

Nombre de su cónyuge: Ester Ma. Tejada V.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Vera Elizabeth, Johan Peter, Manuel Antonio, Wilfred y Vilma Ester Ekildsen.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE ISAAC FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Pod Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 17.—Panamá. Diciem- 30 de 1935.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan queda demostrado que el señor Francise W. Steinberg ha cumplido con los requisitos exigidos por el Aparte B. del Artículo 6º de la Constitución Nacional, estando su petición de Carta de Naturaleza ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo y habiendo pasado el año de que trata la Ley 5ª de 1934, según se desprende de la diligencia respectiva que aparece en la documentación correspondiente.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza como ciudadano panameño a favor del señor Francise W. Steinberg.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

CARTA DE NATURALEZA NUMERO 1355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores—Carta de Naturaleza número 1355.—aPnamá, Diciembre 30 de 1935.

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren

SALUD:

Por cuanto Francise W. Steinberg ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el Aparte B, del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Francise W Steinberg, declarándolo ciudadano panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponde por la Constitución y las leyes.

DATOS DE IDENTIFICACION

Nombre: Francisco W. Steinberg.

Nacionalidad de origen rneunciada: Rumania.

Edad: 55 años. Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 11 años.

Estado civil; casado.

Nombre de su cónyuge: Magdalena Vogel.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

JOSE ISAAC FABREGA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Adscriben a la Administración de la Renta de Licores el cobro de unos impuestos

DECRETO NUMERO 4 DE 1936

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se adscriben a la Administración General del Impuesto de Licores, las funciones de liquidacion del impuesto sobre "Producción de Azúcar", y la vigilancia, control y liquidación del impuesto sobre "Extracción de Arenas", de que trata la Ley 6ª de 1935.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General del Impuesto de Licores tiene a su cargo, todos los asuntos relacionados con la vigilancia y control de la producción, transporte, almacenaje y venta del azúcar nacional y todas las demás operaciones relacionadas con esta industria, menos las funciones de liquidación de este impuesto, lo que constituye una anormalidad que debe enmendarse cuanto antes; y

Que el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha manifestado la imposibilidad en que se encuentra, de vigilar y controlar el impuesto sobre "Extracción de Arena", con los dos únicos Inspectores que tiene a su cargo, para toda la República; y ha indicado la conveniencia de que se adscribe también, a la Administración General del Impuesto de Licores, la

inspección, vigilancia y liquidación de este impuesto, ya que ese Departamento tiene a su servicio un extenso cuerpo de Inspectores, que puede, fácilmente, vigilar y controlar ese impuesto.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, la liquidación del impuesto sobre "Producción de Azúcar", estará a cargo del Administrador General del Impuesto de Licores, quien intervendrá además en la división y reparto del 40% de este impuesto, que se destina a proteger los pequeños ingenios, de conformidad con los artículos 1º y 2º de la Ley 62 de 1928.

Artículo 2º Se adscribe a la Administración General del Impuesto de Licores, la vigilancia, control y liquidación del impuesto sobre "Extracción de Arenas", de que trata la Ley 6ª de 1935 y los Decretos números 64 y 108 bis de 1935; y el conocimiento y castigo de los fraudes a esta renta.

Artículo 3º Los Inspectores de Arenas, pasarán a prestar sus servicios a órdenes del Administrador General del Impuesto de Licores, quien reglamentará, inmediatamente, todo lo relacionado con la vigilancia e inspección de este impuesto en Panamá, Colón, y en todo el interior de la República, por medio de sus empleados subalternos; y prohibirá la extracción de arenas en todos aquellos lugares en que sea perjudicial a las poblaciones, carreteras, caminos o propiedades que se encuentran cerca de la ribera del mar o de los ríos, en la forma que establece el artículo 6º del Decreto número 64 de 1935.

Artículo 4º El Jefe de la Sección de Ingresos, le entregará al Administrador General del Impuesto de Licores, los libros, cuentas y archivos que tenga en su poder, en relación con la liquidación del Impuesto sobre "Producción de Azúcar", de las zafras anteriores y sobre "Extracción de Arenas".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Declárase insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 5 DE 1936
(DE 9 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan de Dios Córdoba para el cargo de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá y nombrase en su reemplazo al señor José Peña Bernard.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Se reconoce un agrimensor oficial

DECRETO NUMERO 6 DE 1936
(DE 9 DE ENERO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Invístese al señor José Florencio Dumanoir con el carácter de Agrimensor Oficial en atención al Certificado de Competencia otorgado a su favor por la Comisión de Ingenieros nombrada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 33 de 1918.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es reformada resolución dictada por la Administración de la Renta de Licores

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 9 de 1936.

Se surte en esta instancia la apelación interpuesta por las señoras Cecilia Moreno y Patrocinia Delgado, vecinas de Penonomé, en el proceso seguido contra ellas por el Administrador General del Impuesto de Licores como infractores de disposiciones reglamentarias del Ramo.

La noche del 13 de Noviembre último, los Inspectores del Ramo practicaron una requisa en las respectivas habitaciones de dichas señoras y les encontraron unas botellas de chicha fermentada.

Las sindicadas Moreno y Delgado, al ser interrogadas confesaron, llana y lisamente, su falta y dijeron, también, que ellas fabricaron la chicha incautada porque allí todos la hacían.

Con vista, pues, de la plena prueba de la contravención del Decreto Ejecutivo número 47 de 1919, que prohibe la fabricación y venta de chicha de maíz fermentada, la Administración de la Renta impuso las penas consiguientes.

En la alzada el defensor alega el estado lamentable de pobreza de las acusadas y la atención que, como hijas, deben a sus respectivas madres que son ya unas verdaderas ancianas.

En las diligencias sumarias no consta que la Moreno y la Delgado fueran reincidentes; y se observa, además, que el ilícito negocio que se les atribuye no perjudicaba de manera visible al Fisco.

Por otra parte, existen en el proceso otras atenuantes que justifican la reforma del fallo apelado, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución número 156, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de cambiar la pena impuesta a cada una de las señoras Cecilia Moreno y Patrocinia Delgado por la de amonestación, y se le previene que si reinciden se les aplicará el máximo de la pena que señala la disposición citada.